

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.506.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª del reglamento de la Contribución industrial, fabricación de paraguas y sombrillas, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha 18 de Marzo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en las Memorias suscritas por el Ingeniero industrial Don

Enrique Fort, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril de 1900, y en la relativa á la fabricación de paraguas, dicho funcionario hace constar que no existen, en realidad, en Valencia ni Barcelona, fábrica alguna de armaduras de paraguas, por lo cual sus observaciones se limitan á los montadores, ó armadores.

Respecto de ellos hace notar que ejercen la industria por regla general de una manera idéntica á los montadores de abanicos, careciendo de artefactos que demuestren la importancia de la industria, y que, por tanto, todo lo expuesto acerca de los segundos es aplicable á los primeros.

La Dirección general de Contribuciones, visto lo manifestado por el expresado Ingeniero industrial, tanto en la Memoria relativa á la fabricación de abanicos, y en especial á la industria ejercida por los montadores de ese artículo, como á la de montadores de paraguas, y lo resuelto respecto de aquéllos por la Real orden de 18 de Febrero del corriente año, según la cual han de tributar los que construyen los varillajes y montan los abanicos con la suma de las dos cuotas comprensivas de las operaciones que ejecutan, con objeto de armonizar el epígrafe 12 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª con los 295 y 296 de la tarifa 3.ª, propone que proceda modificar éstos, redactándolos en la siguiente forma:

«Fábricas de paraguas, sombrillas,

mosquiteros y demás artículos análogos: pagarán 300 pesetas.»

«Epígrafe 296. Fábricas de armaduras de paraguas, sombrillas y mosquiteros, ó sean las que se dedican á la confección de los mismos, comprendiendo la fabricación de varillajes y montaje y telaje de dichos artículos: pagarán cada uno 500 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que no debe ser menor la cuota de los que se reputan fabricantes de estos artículos que lo que satisfacen los vendedores de los mismos, con sujeción á la base de población aplicable á la clase 8.ª de la tarifa 1.ª:

Considerando que á tenor del contenido del epígrafe 12 de la referida clase y tarifa, los vendedores de estos objetos están también facultados para componerlos:

Considerando que, dadas las facultades que á los vendedores se concede por el epígrafe 12, de la tarifa 1.ª, clase 8.ª, no deben ser considerados los armadores como fabricantes; y

Considerando que es procedente variar la redacción de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, armonizán-

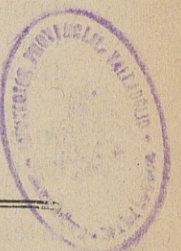
dolos con el 12, de la clase 8.ª, de la tarifa 1.ª; al objeto de que los verdaderos fabricantes, no tan sólo tributen con igual cantidad que los simples vendedores, sino con un tanto por ciento de aumento sobre la cuota que para la primera base de población fija dicha clase 8.ª, aumentando proporcionalmente la cuota de los fabricantes de armaduras y de los montadores, y suprimiendo los armadores que no deben de ser considerados como fabricantes:

El Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse aprobar la modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª en el sentido expuesto por dicho Centro directivo en su informe de 1.º de Marzo próximo pasado,

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 29 de Julio de 1901.)



Núm. 1.483.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PROVIDENCIA.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, he acordado se proceda á la práctica del deslinde de la vía pecuaria que de Berrueces se dirige á Medina de Rioseco el día diez de Agosto próximo venidero, dando principio á las operaciones en el sitio denominado «Los Arenales» y continuando en dirección á Rioseco.

Lo que se anuncia por medio de la presente en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños de las fincas que se citan á continuación y demás personas á quienes pudiera interesar.

Valladolid 28 de Junio de 1901.

El Gobernador,

Manuel Barmonde.

RELACION QUE SE CITA.

Fincas colindantes con la cañada que de Berrueces se dirige á Medina de Rioseco.

Table with 3 columns: Núm. de orden, Nombres de los propietarios, Vecindad. Lists landowners and their locations from Berrueces to Rioseco.

Table with 3 columns: Núm. de orden, Nombres de los propietarios, Vecindad. Lists landowners and their locations from Rioseco to Berrueces.

Fincas colindantes en término de Rioseco.

Table with 3 columns: Núm. de orden, Nombres de los propietarios, Vecindad. Lists landowners and their locations from Rioseco to Madrid.

Table with 3 columns: Núm. de orden, Nombres de los propietarios, Vecindad. Lists landowners and their locations from Berrueces to Rioseco.

# Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Valladolid durante el mes de Junio de 1901.

Poblacion de hecho segun censo, 68.746 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 a 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESÚMEN	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras
Fiebre tifoidea (tífus abdominal)															1	
Tífus exantemático																
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																
Viruela	1														2	
Sarampión																
Escarlatina																
Coqueluche																
Difteria y crup																
Grippe																
Cólera asiático																
Cólera nostras																
Otras enfermedades epidémicas																
Tuberculosis pulmonar	1															
Tuberculosis de las meninges	2															
Otras tuberculosis																
Sífilis																
Cáncer y otros tumores malignos																
Meningitis simple																
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	3															
Enfermedades orgánicas del corazón	1															
Bronquitis aguda																
Bronquitis crónica	2															
Pneumonia																
Otras enfermedades del aparato respiratorio																
Afecciones del estómago (menos cáncer)																
Diarrea y enteritis																
Diarrea en menores de dos años	1															
Hernias, obstrucciones intestinales	7															
Cirrosis del hígado																
Nefritis y mal de Bright																
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)																
Otros accidentes puerperales																
Debilidad congénita y vicios de conformación	9															
Debilidad senil																
Suicidios																
Muertes violentas																
Otras enfermedades																
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	4															
TOTALES POR SEXOS	80	21	12	6	5	2	7	13	15	9	20	14	1	90	6	155
TOTALES POR EDADES	51	18	7	24	34	155										

Valladolid 6 de Julio de 1901.—El Secretario general, Felipe Cibran—V.º B.º El Alcalde, E. Gavilán.

DÍA	NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				Defunciones
	Legítimos V.	Legítimos H.	Illegítimos V.	Illegítimos H.	Legítimos V.	Legítimos H.	Illegítimos V.	Illegítimos H.	
1	3	2	"	"	"	"	"	"	8
2	5	1	"	"	"	"	"	"	6
3	1	2	1	"	"	"	"	"	8
4	4	4	"	"	"	"	"	"	7
5	5	2	"	"	"	"	"	"	6
6	1	"	"	"	"	"	"	"	5
7	3	3	"	"	"	"	"	"	1
8	3	4	"	"	"	"	"	"	7
9	2	2	"	"	"	"	"	"	4
10	5	4	2	"	"	"	"	"	5
11	5	4	1	"	"	"	"	"	2
12	8	3	1	"	"	"	"	"	6
13	2	2	1	"	"	"	"	"	5
14	1	2	1	"	"	"	"	"	7
15	1	2	"	"	"	"	"	"	3
16	2	2	"	"	"	"	"	"	7
17	2	5	"	"	"	"	"	"	4
18	2	3	"	"	"	"	"	"	5
19	3	5	"	"	"	"	"	"	6
20	1	"	"	"	"	"	"	"	2
21	6	"	"	"	"	"	"	"	6
22	2	4	"	"	"	"	"	"	6
23	"	1	"	"	"	"	"	"	2
24	2	3	"	"	"	"	"	"	7
25	2	3	1	"	"	"	"	"	2
26	2	3	"	"	"	"	"	"	4
27	4	2	"	"	"	"	"	"	6
28	4	2	"	"	"	"	"	"	6
29	3	2	1	"	"	"	"	"	4
30	2	2	"	"	"	"	"	"	5
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	86	70	9	10	2	1	"	"	155

Valladolid 6 de Junio de 1901.—El Secretario general, Felipe Cibran—V.º B.º El Alcalde, E. Gavilán.

Núm. 1.570.

Alaejos.

Encumplimiento á lo dispuesto por el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio del presente que este Ayuntamiento tiene acordado celebrar la subasta de arriendo de diez y seis novillos

para que sean lidiados en la plaza pública de esta villa los días 8 y 9 de Septiembre próximo.

Alaejos 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Puertas.

Núm. 1.568.

**Medina de Rioseco.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento sus cuentas de Administracion correspondientes á los años de 1896-97, 1897-98, 1898-99 y primer semestre de 1899-900, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaria del mismo, para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la Junta municipal.

Medina de Rioseco 4 de Julio de 1901.—El Alcalde, Lázaro Alonso.—El Secretario, Esteban Viguera.

Núm. 1.561.

**Montealegre.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion para el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público por término de quince días, contados desde la insercion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean perjudicarles, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se presente.

Montealegre 4 de Julio de 1901.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Peñafiel  
Villabragima**

Núm. 1.581.

**San Román de la Hornija.**

Por terminacion de contrato, se anuncia vacante el cargo de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 950 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de setenta familias pobres, presos de tránsito, transeuntes y expósitos que necesiten asistencia facultativa, sin perjuicio que el agraciado pueda contratar sus iguales con unos doscientos treinta vecinos pudientes.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirugía presentando en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Román de la Hornija á 10 de Julio de 1901.—El Alcalde, Casimiro Gago.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.577.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á D. Cándido Martin Contreras, vecino que fué de Madrid, domiciliado en la calle de la Puebla, números siete y nueve, cuarto izquierda, para que en el término de quinto día á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliarle la declaracion en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa de efectos, alhajas y metálico al mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á primero de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Agustin Lanuza.

Núm. 1.576.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día en cumplimiento de exhorto de la Audiencia provincial de Palencia se cita al procesado Rafael Rubio Campos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ratificarse en el escrito de sus defensores y manifestar si está ó no conforme con la pena que el Sr. Fiscal solicita se le imponga en causa seguida contra él y otros sobre hurto, apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Valladolid diez de Julio de 1901.—El Secretario Licenciado, Gregorio Nuñez.

Núm. 1.583.

**OLMEDO.**

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Olmedo y su partido, en providencia de este día, ha acordado se cite en forma y bajo los apercibimientos de ley, para que sin excusa ni pretexto alguno á Gertrudis Lopez Herrero, vecina de Pedrajas de San Esteban, que se encuentra trabajando en compañía de su esposo por los pueblos de esta provincia, comparezca el día *quince* del actual á las *ocho y media* de su mañana, ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, con el fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral señalado en la causa seguida sobre lesiones, contra Mariano Alvarez Aguilar, vecino de dicho Pedrajas.

Olmedo nueve de Julio de mil novecientos uno.—El Actuario, Gabriel Torés.

**Juzgados municipales.**

NUM. 1.567.

NAVALPERAL DE PINARES.

CÉDULA DE CITACION.

En las diligencias que se instruyen para la celebracion de juicio de faltas contra D. Lucas Lopez Rodriguez, de cuarenta y tres años de edad, casado, de oficio cantero y vecino de Valladolid, por lesiones inferidas á Santos Sastre Herranz, de esta vecindad, el señor D. Quintin Iglesias Juste, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario ha dictado providencia con esta fecha acordando sea citado el Don Lucas Lopez Rodriguez por medio de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Valladolid y de la *Gaceta de Madrid*, toda vez que se ignora su paradero, para que acompañado de las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala audiencia del Juzgado municipal de esta villa sita en la calle de la Iglesia, números tres, á las nueve del día diez y nueve del próximo mes de Julio con el fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer y no hacer uso del derecho que le concede el artículo novecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento Criminal le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Va-

lladolid, expido la presente cédula de citacion que con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente firmo en Navalperal de Pinares á 30 de Junio de mil novecientos uno.—V.º B.º El Juez municipal suplente, Quintin Iglesias.—El Secretario, Sinforoso Herranz

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 1.563.

Don Joaquin Mesonero Pizarro, Comandante del Regimiento de Infanteria Bailen número veinticuatro, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Señor Capitan General del Norte para instruir expediente al Soldado del disuelto Batallón Provisional de Puerto Rico número tres, Jesús Garcia Lopez, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y remplazo al referido Soldado Jesús Garcia Lopez, hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Castroponce, Ayuntamiento de idem, provincia de Valladolid, soltero, de 25 años de edad, de oficio jornalero, con las señas personales siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares, una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado de instruccion, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Infanteria de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo arriba citado se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde, ateniéndose luego á los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en busca de Jesús Garcia Lopez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño treinta de Junio de mil novecientos uno.—Joaquin Mesonero y Pizarro.

Imprenta del Hospicio provincial.